

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos medidas provisionales a favor de personas privadas de libertad en Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que otorgue medidas provisionales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes (PEM). Esto después de evaluar que se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daño irreparable debido al hacinamiento del establecimiento, las condiciones de detención en las que se encuentran y las dificultades de atención médica adecuada y oportuna. La Penitenciaría Evaristo de Moraes, situada en Río de Janeiro, era originalmente un depósito de tanques del ejército. Posteriormente, pasó a albergar la custodia de personas privadas de libertad. En 2019, la CIDH otorgó medidas cautelares a personas privadas de libertad en el PEM, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, debido a los altos niveles de hacinamiento, la falta de atención médica adecuada y las condiciones insalubres de detención, además del alto número de muertes, en su mayoría ocurridas en circunstancias inexplicables. Mientras estuvieron en vigor las medidas cautelares, la Comisión recibió información que indicaba que la situación de riesgo se mantenía, con un número de muertes que continuaba en el tiempo. A este respecto, la CIDH ha observado con especial preocupación la falta de información sobre la causa de la muerte de las personas bajo custodia del Estado, señalando que la mayoría de ellas son jóvenes, de raza negra y murieron de "enfermedad", sin más detalles. Desde el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la CIDH, 50 personas privadas de libertad en el PEM han fallecido. El Estado envió información a la CIDH sobre medidas de protección adoptadas como: realización de movimientos de presos y transferencias entre cárceles para reducir la población carcelaria en la PEM; realización de obras específicas de infraestructura; instalación de un equipo de la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario (PNAISP) en la PEM, entre otras. La Comisión valoró las medidas implementadas, pero al mismo tiempo observó que, a partir de la información enviada por ambas partes, la situación de hacinamiento continuaba, las condiciones de detención que ponían en riesgo a las personas seguían presentes, y se seguían presentando altos números de fallecimientos de personas privadas de libertad. A pesar de las medidas de seguimiento adoptadas por la CIDH tendientes a la efectiva implementación de medidas de protección, tales como la solicitud de información periódica a las partes y la realización de dos reuniones de trabajo, la CIDH no cuenta con información que indique que la situación de riesgo en el PEM haya sido mitigada. En estas circunstancias, la Comisión considera que las personas privadas de libertad en la PEM se encuentran en una situación de riesgo extremo y urgente de sufrir daños irreparables. Así, con base en los hechos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión solicitó a la Corte IDH que otorgue medidas provisionales y ordene al Estado de Brasil proteger a los propuestos beneficiarios. **En particular, la Comisión solicitó a la Corte que pida al Estado de Brasil:** a. adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, al acceso a la alimentación y al agua de calidad de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes; b. elaborar y aplicar un plan de emergencia en relación con una atención médica adecuada, oportuna y suficiente; c. elaborar e implementar un plan de emergencia para reducir la situación de hacinamiento y superpoblación de la Penitenciaría Evaristo de Moraes; d. acordar las medidas a adoptar con los beneficiarios y sus representantes; e. informe sobre las actuaciones llevadas a cabo para investigar los hechos que dieron lugar a la solicitud de estas medidas cautelares y evitar así su repetición. Además, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que realice una visita in situ para verificar la situación de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato emana de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El mandato de la Comisión Interamericana es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, y actúa como órgano asesor de la OEA en este ámbito. La CIDH está compuesta por siete miembros

independientes, que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, sin representar a sus países de origen o residencia.

Brasil (CNN):

- **STF suspende la portación de armas en Brasilia durante la ceremonia de posesión de Lula Da Silva.** Alexandre de Moraes, miembro de la Corte Suprema de Brasil, determinó este miércoles la suspensión temporal de la portación de armas de fuego en el Distrito Federal. Tampoco estará permitido su transporte y el de municiones por parte de coleccionistas, cazadores y aficionados al tiro. La decisión fue motivada después de la escalada de violencia que sucedió el 24 de diciembre cuando el ahora detenido George Washington de Oliveira Sousa, con ayuda de otras personas, intentó hacer explotar un artefacto explosivo que tenía como objetivo un camión de transporte de queroseno estacionado en las inmediaciones del Aeropuerto de Brasilia. La medida tiene como finalidad la seguridad del acto de toma de posesión que se celebrará en la capital de Brasil el próximo 1 de enero, cuando se efectuará el traspaso de poder entre Jair Bolsonaro y el presidente electo Luiz Inácio Lula da Silva. Desde la tarde del 28 de diciembre y hasta el 2 de enero de 2023, cualquier persona que no respete esta determinación, incurrirá en el delito de porte ilegal de arma.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena a chofer y empresa inmobiliaria por accidente en que falleció motociclista.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación el I fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió una demanda y que condenó a conductor y a la empresa inmobiliaria Boetsch S.A. a pagar solidariamente una indemnización de perjuicios por la suma total de \$150.331.100 (ciento cincuenta millones, trescientos treinta y un mil cien pesos) a la pareja e hijo de motociclista que falleció en un accidente de tránsito registrado en octubre de 2017, en Antofagasta. En fallo unánime (causa rol 11.673-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Diego Munita Luco– desestimo la procedencia el recurso al estar dirigido en contra de hechos asentados por el tribunal del fondo. “Que, sobre la base de los hechos asentados según lo reseñado en el motivo que precede, la sentencia censurada, confirmatoria de la de primera instancia, en lo que interesa a efectos del recurso, mantiene los razonamientos del fallo de primer grado que contienen las reflexiones del juez a quo, en orden a dar por establecida la obligación de indemnizar los perjuicios demandados por concepto de daño moral y lucro cesante, como así también los presupuestos que permiten reducir la indemnización de perjuicios por exposición imprudente al daño”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Para aumentar el monto fijado a título de indemnización por el daño moral, los jueces de segundo grado consideraron los efectos perpetuos de la pérdida temprana del conviviente y padre del menor demandante y, respecto a la conducta de la víctima directa como causal de reducción de la indemnización por la exposición imprudente al daño, reflexionan que ella carece de una especial relevancia en el desarrollo del curso causal, conforme se desprende de la determinación pericial en sede penal, respecto de la causa basal del accidente”. “Además –continúa– razonan que la circunstancia de que la demandante firmara el contrato de arrendamiento no permite presumir que, por ello, cumplía un rol de proveedora económica del grupo familiar y particularmente de su hijo y, menos aún, desvirtúa la conclusión de la sentencia enalzada en orden a que, por el contrario, se dedicaba al cuidado del hogar y la crianza de su hijo, al tiempo que el occiso proveía los ingresos para la manutención del grupo familiar y que, por otro lado, resulta evidente que el tribunal no condenó a los demandados a pagar alimentos al menor, sino que utilizó la presunción legal contenida en el artículo 3° de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias para, frente a la falta de determinación de los ingresos de la víctima, sobre la base de aquello que el legislador ha señalado como el mínimo para el pago de una pensión alimenticia, establecer la privación de ingresos del menor considerando la edad mínima hasta la cual hubiera tenido derecho a exigirlo.” Para la Sala Civil, en el caso concreto: “(...) lo reseñado en los fundamentos que preceden, pone de manifiesto que el núcleo de la crítica de ilegalidad se dirige contra la determinación de los jueces del fondo de acoger la acción indemnizatoria de perjuicios sobre la base de concurrir las condiciones establecidas en los artículos 2314 y 2329 del Código Civil referidos a la responsabilidad extracontractual, en particular daño moral y lucro cesante, cuyos rubros pide sean rebajado y denegado, respectivamente”. Sobre el punto, el fallo consigna: “Que, el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en los artículos 764 y 767 del citado cuerpo legal, exige, como sustento de la invalidación de la sentencia impugnada, el quebrantamiento de una o más normas

legales contenidas en la decisión. Por ello, es menester que al interponer un recurso con tal objeto su promotor deba cumplir necesariamente con lo exigido por el precepto en análisis, esto es, expresar en qué consisten el o los errores de derecho de que adolece la sentencia recurrida”. “En igual sentido, además del cumplimiento del requisito enunciado en el párrafo precedente, con idéntica rigurosidad el mismo artículo 772 aludido impone a quien interponga un recurso de casación en el fondo la obligación de señalar, de manera circunstanciada, en el respectivo escrito, el modo en que el o los errores de derecho que denuncia han influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia que trata de invalidar. Por ende, la exigencia señalada no se agota con la simple indicación de las normas conculcadas, sino que requiere además un desarrollo argumentativo en torno a los yerros de derecho que acusa”, releva. “Que, en esta línea de razonamiento vale poner de relieve que la particularidad que define al recurso de casación en el fondo es que permite la invalidación de determinadas sentencias que hayan sido pronunciadas con infracción de ley, siempre que esta haya tenido influencia sustancial en su parte resolutive o decisoria. Semejante connotación esencial de este medio de impugnación se encuentra claramente establecida en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, que lo instituye dentro de nuestro ordenamiento positivo y se traduce en que no cualquier transgresión de ley resulta idónea para provocar la nulidad de la sentencia impugnada, la que no se configura en el mero interés de la ley, sino solo en tanto la infracción denunciada haya tenido incidencia determinante en lo resuelto, esto es, la que recaiga sobre alguna ley que en el caso concreto ostente la condición de ser decisoria litis. En tal sentido, esta Corte ha dicho en forma reiterada que las normas infringidas en el fallo cuya anulación se pretende, para que pueda prosperar un recurso de casación en el fondo, han de ser tanto las que el fallador invocó en su sentencia para resolver la cuestión controvertida, como aquéllas que dejó de aplicar y que tienen el carácter de normas decisoria litis, puesto que en caso contrario esta Corte no podría dictar sentencia de reemplazo, dado el hecho que se trata de un recurso de derecho estricto. Así, entre otros fallos, sentencias de 10 de marzo de 2022, rol N° 104.445-2020; 25 de febrero de 2022, rol N° 45.421-2021; y 9 de febrero de 2022, rol N° 49620-2021”, concluye.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal impide control federal de cárcel de Mississippi.** El condado más grande de Mississippi obtuvo una victoria legal el miércoles en sus intentos por impedir que las autoridades federales tomen el control de su cárcel, donde un juez ha hallado que los prisioneros enfrentan “condiciones inconstitucionales”. La Corte de Apelaciones del Quinto Circuito suspendió la orden de un tribunal inferior que ponía al Centro de Detenciones de Raymond en posición de administración judicial hasta que emita un fallo en torno a la petición del condado para que sea reconsiderada. La corte también examinará si la orden judicial cumple con la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario, una ley federal de 1996 que pone restricciones a las demandas interpuestas por reos. Funcionarios del condado Hinds elogiaron la medida para postergar los trabajos por parte del receptor, que abogados del condado dijeron carecerían “completamente de una rendición de cuentas” para los electores y los contribuyentes. “Aún estamos enfrentando los retos del día a día en la cárcel, pero estamos agradecidos por la oportunidad de que otro tribunal examine la situación y vea que la policía del condado Hinds y la junta de supervisores del condado Hinds han estado haciendo algo bien en esta situación”, le dijo Tyree Jones, jefe policial del condado Hinds, a la televisora WLBT-TV. El 29 de julio, el juez federal de distrito Carlton Reeves puso a la cárcel en posición de administración judicial luego de citar que en las instalaciones había condiciones deficientes. El juez dijo que deficiencias en la supervisión y el personal derivaron en una “sorprendente serie de agresiones, y también muertes”. Siete personas fallecieron el año pasado mientras estaban detenidas en la cárcel, señaló. En ese momento, jueces federales y estatales habían ordenado administraciones judiciales o una transferencia similar de control para prisiones sólo unas ocho veces, según Hernandez Stroud, abogado del Centro Brennan para la Justicia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Grecia debe indemnizar a parlamentaria por impedir que ex ministro de defensa que afectó su honor mediante publicaciones injuriosas en Twitter fuera juzgado.** La conducta de la autoridad de gobierno respecto a la demandante, expresada en un tuit supuestamente difamatorio, no se relacionó con sus actividades como ministro o parlamentario. Por lo que la negativa a levantar su inmunidad impidió el acceso de la actora a un tribunal, en contravención del artículo 6 del Convenio. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra el Estado griego por negar a una parlamentaria la posibilidad de proseguir un proceso penal contra un ex ministro que profirió expresiones

que consideró injuriosas, en la red social Twitter. En 2018, la demandante, Theodora Bakoyanni, fue invitada en su calidad de parlamentaria a la toma de posesión del presidente de Turquía, evento al cual asistió. Molesto con esta decisión, el ministro de defensa de aquel entonces publicó en su cuenta de Twitter que “(...) mientras dos soldados están en Turquía como rehenes (en alusión a un incidente diplomático), Bakoyanni presenta sus respetos al sultán mientras llama traidor al primer ministro griego”. Tras estos dichos, la actora interpuso una denuncia penal y remitió el caso a la Comisión de Ética del Parlamento griego, para solicitar que el ministro fuera despojado de la inmunidad que le confería el artículo 86 de la Constitución. Sin embargo, la Comisión desestimó su petición. Posteriormente dedujo una demanda civil que fue acogida por el juez de instancia, que condenó al ministro a indemnizar a la actora con 5.000 euros. Fundó su decisión en que el ministro “(...) fue más allá de los límites razonables de su derecho a criticar, incluso en un tono severo, la decisión de asistir a la toma de posesión del presidente turco, y llegó al punto de atacar el carácter y dañar el honor de la actora”. No obstante, el fallo no pudo ser ejecutado, ni tampoco publicado, en razón de la inmunidad del ministro. Por este motivo demandó al Estado en estrados del TEDH alegando una vulneración del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra el derecho a un juicio justo. En su análisis de fondo, el Tribunal comprueba que “(...) el derecho de acceso a un tribunal puede estar sujeto a limitaciones, como la inmunidad parlamentaria, que sean proporcionadas y que tengan un objetivo legítimo. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el Parlamento tenía jurisdicción exclusiva para iniciar procedimientos penales contra un ministro, dentro de un breve plazo”. Observa que “(...) la actora había presentado una denuncia penal con el fin de proteger su reputación. La clave para esto habría sido la publicación de la sentencia en el caso, que con respecto a los particulares en Grecia solo había sido posible en casos penales. La imposibilidad de iniciar un proceso penal le había negado la oportunidad de proteger su reputación. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la conducta de la autoridad de gobierno con respecto a la demandante, expresada en un tuit supuestamente difamatorio, no había estado relacionada de ninguna manera con sus actividades en sus funciones como ministro o parlamentario. Por lo tanto, la negativa a levantar su inmunidad impidió el acceso de la actora a un tribunal, en clara contravención del artículo 6 del Convenio”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Grecia a pagar 5.000 euros a la demandante en concepto de daño moral.

España (RT):

- **Fin a la crisis institucional con la renovación del Tribunal Constitucional.** Este miércoles terminaron siete meses de tira y afloja en el seno del Tribunal Constitucional, lo que también puso fin a la mayor crisis institucional que ha vivido España en las últimas décadas. Los 18 vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el órgano de gobierno de los jueces, han logrado ponerse de acuerdo para elegir a los dos miembros que renovarán el Tribunal Constitucional que les corresponde. En un pleno celebrado el martes por la tarde eligieron a los dos candidatos por unanimidad: María Luisa Segoviano, progresista, y César Tolosa, conservador, ambos presidentes de Sala del Supremo con acreditada trayectoria. Con esta designación, se abre la puerta a la incorporación de los dos candidatos nombrados por el Gobierno, puesto que los cuatro debían tomar posesión a la vez. De este modo, el Tribunal Constitucional pasará a estar integrado por una mayoría progresista. Esta decisión cambia por completo el panorama que había producido un choque institucional sin precedentes. La renovación del Constitucional debía haberse producido en junio, como manda la Constitución, pero el bloque conservador del CGPJ había estado bloqueándola sin presentar candidatos. Las reformas legislativas impulsadas por el Ejecutivo para desbloquear esta elección fueron tumbadas por el Tribunal Constitucional, en una decisión inédita en la democracia española al suspender una votación en el Senado. Sin embargo, ahora ya no tiene sentido que se lleve a cabo esta reforma judicial por la vía de urgencia, como pretendía el Ejecutivo presidido por Pedro Sánchez, para el próximo mes de enero. Los cuatro nuevos integrantes del Tribunal tendrán ahora que ser respaldados por el propio Constitucional, en un pleno de verificación que se celebrará inmediatamente. Lo que aún continúa pendiente es la renovación del Consejo General del Poder Judicial, que tiene mayoría conservadora y que lleva ya más de cuatro años de bloqueo a sus espaldas, puesto que tenía que haber sido renovado en diciembre de 2018. Durante todo este tiempo, el Partido Popular (PP) –principal tolda de la oposición– se ha negado a negociar la designación de nuevos miembros, alegando a diferentes excusas. Detrás de estos sucesivos bloqueos se encuentra la pretensión de que estos órganos fundamentales continúen bajo la mayoría conservadora, algo que debería haber cambiado, puesto que la Constitución establece que deben obedecer a la composición del Parlamento para respetar la sensibilidad de la sociedad española en cada etapa.

Turquía (EP):

- **Un tribunal confirma la cadena perpetua contra el activista Osman Kavala.** Un tribunal de apelaciones de Turquía ha confirmado este miércoles la condena perpetua dictada en abril contra el activista Osman Kavala, acusado de financiar empresas antigubernamentales en 2013 y desempeñar un papel relevante en el fallido intento de golpe de Estado en 2016. Asimismo, el juzgado ha ratificado la pena de 18 años de cárcel para otros siete acusados por complicidad en el delito en el caso conocido como 'Gezi Park', según ha informado la agencia de noticias turca Anatolia. Kavala ha permanecido en prisión desde 2017 a la espera de un juicio por los cargos que se le imputaban y organismos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han abogado por su liberación. Durante todo este tiempo, Kavala ha negado todos los cargos y sus abogados han llegado a describir su detención como injusta al estar fundamentada en "motivos políticos" de carácter "abstracto, carentes de base y ficticios". Ya en noviembre del año pasado, cuando la Justicia turca decidió prolongar la detención del activista y filántropo, hubo voces críticas con su encarcelamiento e incluso llegó a desatarse una crisis diplomática entre Turquía y otros socios occidentales como Estados Unidos y Alemania. En aquella época, el presidente turco, Recep Tayyip Erdogan, llegó a sugerir la expulsión de varios embajadores de Ankara por respaldar en una carta la liberación de Kavala.

De nuestros archivos:

10 de noviembre de 2009
China (Xinhua)

- **Condenada a cadena perpetua mujer que mató a su novio y conservó el cadáver.** La pena de muerte dictada hace cuatro años contra una mujer que mató a su novio y conservó el cadáver en el noreste de China ha sido conmutada por cadena perpetua. Manteniendo un veredicto anterior, el Tribunal Popular Superior de la provincia de Liaoning sentenció a Wei Qiuju a cadena perpetua por el asesinato de Wu Qing y le condenó a pagar una multa de 257.600 yuanes (37.700 dólares) a la familia de la víctima, informó hoy martes el portavoz del tribunal, Zhang Zhiku. Wei mató a Wu en 2002 golpeándole en la cabeza con un palo de madera y cortándole las venas de la muñeca después de una pelea. La mujer conservó el cuerpo con sal y productos químicos de uso agrícola y lo envolvió en una esterilla de bambú. Wei fue arrestada tres meses después cuando la policía encontró el cadáver en su casa y fue condenada a muerte en un juicio de primera instancia celebrado en el Tribunal Popular Intermedio de Shenyang en 2004 y 2005. Sin embargo, el tribunal superior ordenó que se celebraran dos segundas vistas en 2005 y 2007 alegando "insuficiencia de pruebas y falta de claridad en los hechos". En 2008, Wei fue sentenciada a muerte con una suspensión de dos años tras la tercera vista. La mujer presentó entonces una apelación asegurando que Wu ya estaba muerto cuando ella le encontró y que sólo conservó el cadáver para ayudar a la policía a investigar el caso. El tribunal superior se negó de nuevo a ratificar la tercera sentencia. En abril de 2009, el tribunal intermedio celebró una cuarta vista que tuvo como resultado la conmutación de la pena de muerte por cadena perpetua. Aunque Wei no apeló en esta ocasión, la familia de Wu presentó una apelación en el tribunal superior pidiendo más compensaciones.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.